ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE RASTRO SAN LORENZO DE JIPIJAPA – EP – MISR-SLJ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia mundial provocada por el covid-19, tiene como consecuencia una situación económica muy compleja, en este contexto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa ha determinado como necesidad para avanzar en la prestación de servicios para la ciudadanía, adoptar un modelo de gestión adecuado que le permita viabilizar la ejecución de los proyectos de construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular; la remodelación y operación del Terminal Terrestre Xipixapa; la operación y mantenimiento del Centro Municipal de Faenamiento; la construcción del nuevo mercado; la rehabilitación y mantenimiento del Cementerio General y la construcción y administración del nuevo cementerio, a través de mecanismos eficientes y de financiamiento en función de la delegación a la iniciativa privada y en virtud de que la administración municipal no cuenta con los recursos suficientes que le permitan ejecutar estas obras.

No obstante, las unidades encargadas de cada competencia dentro del GADMCJ con la colaboración de la coordinación de ordenamiento territorial y proyectos de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial realizaron términos de referencia, con lo cual se gestionó el proceso de contratación CDC-GMJ-DPDT-6-2021 "*Estudio para la determinación e implementación del modelo de gestión pública para ejercicio de competencias y delegación a la iniciativa privada para la construcción de infraestructura y prestación de servicios públicos del GAD Municipal del Cantón Jipijapa*", en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (LOSNCP); y, Reglamento General a la LOSNCP. Como producto de la consultoría se recomendó la reforma de la EP-MISR-SLJ, en base al siguiente análisis:

I. Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Construcción del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Jipijapa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón Jipijapa y que autoriza la concesión de dichos servicios públicos a la iniciativa privada, el señor Dr. Luis Gencón Cedeño, Alcalde del cantón Jipijapa, autorizó el 01 de julio de 2020 el inicio del concurso público LICITACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD (LICC-GMJ-RTV-001-2020).

Este proceso fue declarado desierto, toda vez que el único oferente que participó no cumplió con la capacidad legal y técnica solicitada en los pliegos del proceso de licitación. Sin embargo, la necesidad y obligación de construir e implementar el equipamiento y mobiliario para el Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Jipijapa, según la normativa vigente, persiste hasta la actualidad.

Consecuentemente, se estima necesario reevaluar los aspectos técnicos del proyecto o el modelo de gestión mediante el cual se planteó inicialmente su financiamiento y ejecución, a efectos de configurar un escenario favorable y atractivo para la iniciativa privada, acorde a los intereses institucionales del GAD Municipal.

Remodelación del Terminal Terrestre Xipixapa y prestación del servicio público conexo

Se considera necesario adoptar un modelo de gestión que permita mejorar las capacidades técnico-operativas de la Terminal Terrestre Xipixapa, dentro del cual se pueda realizar un estudio técnico adecuado y, sobre todo, la ejecución de obras de remodelación, rehabilitación y/o mantenimiento de la infraestructura física, además de la implementación del equipamiento y mobiliario que garanticen altos niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos, bajo criterios de buenas prácticas y estándares internacionales, con una base tecnológica innovadora.

Sistema de estacionamiento rotativo tarifado

La cabecera cantonal de Jipijapa desarrolla una actividad vehicular dinámica y compleja que genera impacto sobre el uso y ocupación de la vía pública, complicada por la limitada oferta de espacios para parqueo vehicular disponibles en la malla vial urbana céntrica, de la cual, pocos usuarios se favorecen durante muchas horas para parquear exclusivamente sus vehículos o para realizar su actividad del comercio formal e informal ocupando tales espacios para garantizarse áreas de maniobra o atención al público.

Por lo expuesto, el GAD Municipal del cantón Jipijapa requiere, urgentemente, que a través de los modelos de gestión previstos en la Constitución y la ley, se implemente la Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo en la vía pública del cantón Jipijapa, para la implementación de la zona azul en la cabecera cantonal de Jipijapa, con base en los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad.

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

II. Servicio público de rastro y faenamiento

Actualmente, la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP (EP-MISR-SLJ) no ha logrado alcanzar la auto sostenibilidad financiera que le permita mantener la operación del Centro Municipal de Faenamiento.

Los ingresos de la EP (según datos al 2019) apenas cubren un 47,97% de los gastos; requiriéndose un subsidio del 52,03% de gastos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para mantener el funcionamiento del centro de faenamiento; situación financiera que se ha venido manteniendo hasta el actual período 2021.

Esta situación de insostenibilidad no ha permitido a la Empresa Pública de Rastro cumplir de manera eficiente con sus objetivos ni tampoco cumplir con sus obligaciones institucionales frente al Ministerio de Finanzas, Agrocalidad, Ministerio de Ambiente, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otros organismos públicos.

Por lo expuesto, la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP (EP-MISR-SLJ) requiere una inmediata intervención para adquirir modelos de gestión y de negocios eficientes, que le permitan propender a alcanzar la auto sostenibilidad financiera en su gestión y, sobre todo, que garantice una gestión técnico operativa eficiente del Centro Municipal de Faenamiento dentro de los estándares de calidad y de la normativa aplicable.

III. Servicios comunitarios de mercado y cementerio

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa cuenta con los estudios arquitectónicos y de ingenierías, a nivel de detalle, para construir un nuevo mercado central sobre un terreno de 19.499,93 m2, ubicado en la Avenida Acceso Sur, antigua vía de salida a Guayaquil, como prolongación de la Calle Cotopaxi.

El nuevo mercado estaría compuesto por una nave principal (edificio de dos plantas), vías de acceso, áreas de maniobra, áreas de estacionamiento, área de máquinas, áreas de jardines, cerramiento perimetral, entre otras facilidades. La inversión requerida para la ejecución del proyecto en lo referente solo a infraestructura física supera los $ 4’336.827,62, más lo que se requiera para la operación, mantenimiento y demás que estime el modelo de gestión y plan de negocios.

Sin embargo, el GAD Municipal no cuenta actualmente con los recursos para destinarlos al financiamiento de este proyecto, bajo gestión directa. En tal sentido, se hace absolutamente necesario adoptar un modelo de gestión que permita alcanzar el

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

financiamiento total de la obra, y su adecuada ejecución y operación, dentro de las alternativas legales previstas en la Constitución y la ley.

Cementerio General y Nuevo Cementerio de Jipijapa

Intervención del Cementerio General. - El actual Cementerio General del cantón Jipijapa presenta problemas de diverso orden que implican la necesidad de realizar una intervención integral para corregirlas. Estos problemas comprenden fisuras, grietas y roturas; suciedad, humedad y maleza; erosión, corrosión y colapso; y, hundimiento, asentamiento y desprendimiento; falta de control en el uso de los espacios, falta de registros sobre los ingresos y/o egresos para la administración y demás temas vinculados a diferentes áreas del camposanto.

En total se requiere una intervención integral del 18,59% de la extensión total del Cementerio General, esto es, al menos, 7.196 m2, para regular la utilización de los espacios, retirando elementos que han sido incorporados arbitrariamente alterando la circulación interna y afectando la armonía arquitectónica.

Más allá de tales objetivos, es necesario, además, precautelar los elementos patrimoniales e históricos a través de su restauración y conservación, implementación de áreas verdes y espacios comunes que permitan albergar a los visitantes en temporadas de alta demanda.

Nuevo Cementerio de Jipijapa. - El GAD Municipal del cantón Jipijapa se ha planteado el objetivo de construir un Nuevo Cementerio, sobre un terreno de 34.633,31 m2, aterrazado en 5 plataformas y ubicado al sur este del cantón.

El proyecto del nuevo cementerio contempla la construcción de módulos de tumbas colectivos e individuales, sala de velaciones, capilla, estacionamientos, plazas, baterías sanitarias, entre otras facilidades. El presupuesto necesario para la ejecución de la obra de infraestructura es de aproximadamente $7.258.825,92, más lo que se requiera para la operación, mantenimiento y demás que estime el modelo de gestión y plan de negocios.

Consecuentemente, el GAD Municipal del cantón Jipijapa deberá adoptar un modelo de gestión que le permita liderar los proyectos de rehabilitación y mantenimiento del Cementerio General y el financiamiento, construcción y administración del Nuevo Cementerio, a través de un mecanismo de delegación a la iniciativa privada, en virtud de que actualmente la administración municipal no cuenta con los recursos suficientes que le permitan autofinanciar estas obras, o comprometerse con un crédito a través de un organismo del sistema financiero nacional.

El común denominador de las circunstancias actuales detrás de cada conjunto de

servicios públicos municipales planteados en el presente instrumento, es el impacto generado por el covid-19 que, además, ha producido cambios en la manera de atención al público, escasez de recursos económicos (disminución de asignaciones del gobierno central y/o mengua en la recaudación por confinamiento), también está presente la falta de actualización a un modelo de gestión administrativa que permita a la Corporación Municipal adquirir las capacidades técnico, operativa, y financiera para construir las obras de infraestructura necesarias, implementar el equipamiento técnico y el mobiliario adecuado, además de adquirir las plataformas tecnológicas que permitan garantizar altos niveles de calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, con criterios de auto sostenibilidad financiera y equidad tarifaria.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa ha determinado la necesidad de reformar el modelo de gestión descentralizado de empresa pública que permita mejorar las capacidades administrativas, técnicas y operativas para garantizar la prestación de los servicios públicos planteados con altos niveles de calidad a favor de la ciudadanía.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibídem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que es atribución del concejo municipal, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas considera que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5, ibídem, las empresas públicas se crearán, entre otras formas, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el 26 de noviembre de 2009, el Alcalde del cantón Jipijapa sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ, publicada en el Registro Oficial 177, del 22 de abril de 2010;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ

Artículo 1.- Sustitúyase la denominación del órgano legislativo "LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO DE JIPIJAPA" por "EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA".

Artículo 2.- Sustitúyase el texto de los considerandos por el siguiente:

"**Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibídem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, ibídem, determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, competencia exclusiva para: **3.** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, **6.** planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 314, ibídem, considera que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, de conformidad con el artículo 315, ibídem, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 425, ibídem, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: **f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, **l)** Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 55, ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva, entre otras, para: **c)** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, **f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57, ibídem, prevé que son atribuciones del concejo municipal, entre otras: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, **j)** Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

Que, el artículo 129, ibídem, estipula que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponden las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria;

Que, el artículo 277, ibídem, determina que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, el artículo 283, ibídem, considera que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el numeral 2 del artículo 5, ibídem, señala que las empresas públicas se crearán, entre otras formas, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;

Que, el 12 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413, del 10 de enero de 2015, resolvió "*Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales*";

Que, la Disposición General Quinta, ibídem, establece que la señalización horizontal y vertical, y el complemento de la señalización, son actividades de los procesos de construcción de la vialidad y del mantenimiento periódico, respectivamente; ambas de competencia municipal;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de la Resolución 0003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475, del 8 de abril de 2015, revisó los modelos de gestión determinados en la Resolución 006-CNC-2012; en virtud de tal revisión, el cantón Jipijapa fue re–categorizado al Modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública; y,

Que, la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 3.- Luego de los considerandos, sustitúyase el texto "Resuelve:" por "Expide la:"

Artículo 4.- Sustitúyase la denominación de la ordenanza por: "Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP".

Artículo 5.- Antes del CAPÍTULO I, insértese el siguiente texto "TÍTULO I – NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETIVOS".

Artículo 6.- Sustitúyase la denominación del CAPÍTULO I, por "NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO".

Artículo 7.- Sustitúyase en el Art. 1, el texto "Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ" por "Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP".

Artículo 8.- Elimínense los Arts. 2 a 26.

Artículo 9.- Insértense, a continuación del Art. 1, los siguientes artículos:

"Art. 2.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa Pública es la ciudad de Jipijapa, cantón de su mismo nombre, provincia de Manabí.

Podrá prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, para lo cual podrá establecer filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, así como también conformar alianzas estratégicas.

Art. 3.- Denominación.- La Empresa Pública que se crea mediante la presente Ordenanza se denomina Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP. Su sigla es ServiCorp – EP.

Art. 4.- Marco jurídico.- La Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa – EP se regirá bajo las normas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las ordenanzas que

expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las resoluciones, normas técnicas, directrices sectoriales, y demás normativa vigente y aplicable.

Art. 5.- Objetivos.- La Empresa Pública ServiCorp – EP tiene por objetivo el ejercicio eficiente de las competencias y funciones municipales para: **a)** Planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; **b)** Planificar y desarrollar las actividades de señalización vial, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad urbana; **c)** Construir, equipar, remodelar, habilitar, rehabilitar, y administrar la infraestructura para el servicio conexo de terminales para transporte terrestre; y, **d)** Construir, equipar, remodelar, habilitar, rehabilitar, y administrar la infraestructura para el servicio de faenamiento y rastro, mercados, y cementerios.

Art. 6.- Deberes y atribuciones.- Además de cumplir con todos los deberes y atribuciones que le asigne la ley, así como con las actividades inherentes a la gestión institucional y su control, la Empresa Pública ServiCorp – EP deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones legales aplicables;
2. Cumplir y hacer cumplir las políticas sectoriales emanadas por los entes rectores de cada competencia o función que le han sido atribuidas;
3. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, políticas, lineamientos y directrices emitidos por el GAD Municipal del cantón Jipijapa;

En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial:

4. Ejercer eficientemente la competencia para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del GAD Municipal del cantón Jipijapa;
5. Desarrollar planes, programas, y proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para mejorar las condiciones de movilidad;
6. Elaborar la planificación para la implementación y desarrollo de los servicios de transporte terrestre, público y comercial, que garanticen la existencia de alternativas de transporte para la ciudadanía, en atención a sus hábitos de movilidad;
7. Elaborar estudios de necesidad para la asignación de cupos, rutas y frecuencias, para la prestación de los servicios de transporte público y comercial, según corresponda;

8. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
9. Realizar y ejecutar planes y programas de control operativo del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal, en coordinación con las autoridades de control o de manera directa, cuando esta facultad le haya sido certificada al GAD Municipal del cantón Jipijapa;
10. Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los planes y programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
11. Emitir la regulación, las políticas, directrices y lineamientos para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público y comercial, de ámbito intracantonal;
12. Emitir y otorgar los títulos para la creación y habilitación de operadoras de transporte para la prestación de los servicios públicos de transporte terrestre, público y comercial, de ámbito intracantonal;
13. Conceder, modificar, revocar y suspender, cuando corresponda, los contratos y permisos de operación para el transporte terrestre público y comercial;
14. Emitir la regulación respecto de la vida útil de los vehículos de servicio público y comercial, en concordancia con las normas de carácter general;
15. Coordinar, ejecutar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los planes de regulación del tránsito, y la implementación de infraestructura y equipamiento de control, tales como sistemas de semaforización y radares;
16. Emitir la regulación para el uso de las vías públicas urbanas y rurales, en materia de tránsito, dentro de la jurisdicción cantonal de Jipijapa;
17. Conceder autorizaciones para el estacionamiento particular de vehículos en las vías públicas;
18. Ejercer de manera directa o a través de la delegación a la iniciativa privada, la construcción, equipamiento y habilitación de la infraestructura, así como la prestación de los servicios públicos derivados de los procesos de matriculación, registro vehicular, y revisión técnica, de conformidad con la ley;
19. Imponer sanciones y multas de orden administrativo a las transgresiones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las ordenanzas cantonales, y demás normas legales aplicables;
20. Crear y mantener un catastro de vehículos que circulan en la jurisdicción del cantón Jipijapa;
21. Coordinar la ejecución del proceso del control operativo, dentro de las vías urbanas, con las entidades certificadas para tal efecto;

22. Ejecutar el control operativo dentro las vías urbanas, en jurisdicción intracantonal, desde el momento en que el GAD Municipal del cantón Jipijapa sea certificado para tal proceso;
23. Imponer sanciones y multas por la comisión de infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, cuando el proceso de control operativo del tránsito le sea certificado al GAD Municipal del cantón Jipijapa;
24. Coadyuvar a la implementación de medidas que permitan reducir los índices de accidentabilidad;
25. Realizar el control del uso de la vía pública, y aplicar las sanciones y multas, de todo orden, establecidas en las normas legales vigentes;
26. Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas integrados de transporte público intracantonal;
27. Implementar y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, los sistemas de estacionamientos y parqueaderos públicos tarifados;
28. Prestar o recibir servicios de asesoría, consultoría y capacitación, dentro del país o en el exterior;
29. Prestar servicios de consultoría y/o capacitación especializada, en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, y de gestión pública;
30. Prestar servicios de asesoría, consultoría y desarrollo de estudios para la implementación de proyectos de planificación de tránsito, señalización vial y semaforización;
31. Prestar servicios de asesoría, consultoría, y desarrollo de estudios de impacto vial y/o de impacto y medidas de mitigación de riesgos a la movilidad y accesibilidad;
32. Prestar servicios de evaluación, validación y fiscalización de estudios de impacto vial y/o de medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad;
33. Prestar servicios de asesoría, consultoría y desarrollo de estudios para la elaboración de proyectos de inversión y en infraestructura, en materia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial;
34. Ejecutar proyectos de planificación de tránsito, señalización vial, y semaforización para otros cantones;
35. Construir, elaborar, aplicar, distribuir, comercializar y/o vender, e instalar señalética horizontal y vertical, y equipamiento de regulación de tránsito y transporte terrestre para otros cantones;
36. Distribuir, comercializar y/o vender, e instalar equipamiento semafórico, para otros cantones;
37. Prestar servicios derivados o relativos a la competencia de planificación, control y regulación del tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial,

en calidad de aliado estratégico, concesionario, delegatario, operador, o cualquier otra figura contemplada en la ley;

38. Propender a la ampliación de la cobertura de los servicios que la Empresa Pública preste; de los mercados de bienes que ésta comercialice; y, a la generación de excedentes en su operación;

En materia de servicios conexos del transporte terrestre:

39. Planificar, diseñar, delegar, concesionar, construir, implementar, equipar, mantener, remodelar, habilitar, rehabilitar, organizar, regular, y administrar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, la infraestructura para la prestación del servicio conexo de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, paradas de ruta, terminales de transferencias de carga, puertos secos, y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos, promovidos y emprendidos por el GAD Municipal del cantón Jipijapa;

40. Administrar terminales terrestres y sus centros comerciales y los centros de transferencia de carga y de transporte masivo o colectivo;

41. Administrar con eficiencia las actividades logísticas de terminales terrestres, regulando la operatividad de los mismos, atendiendo y planificando la emisión de frecuencias extras programadas y no programadas;

En materia de construcción y mantenimiento de la vialidad urbana:

42. Planificar, ejecutar, construir y mantener las obras de infraestructura vial, que acorde a la disponibilidad y alcance presupuestario de la Empresa Pública, le sean dispuestas por el GAD Municipal del cantón Jipijapa;

43. Planificar, ejecutar, y coordinar, a través de los modelos de gestión permitidos en la ley, las actividades de señalización horizontal y vertical, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad urbana;

En materia de servicios de faenamiento y rastro:

44. Controlar, supervisar, y fiscalizar la cadena integral de sacrificio, faenamiento, transporte, y comercialización de animales para la producción de cárnicos para el consumo humano, bajo condiciones sanitarias que garanticen el bienestar animal y la inocuidad de los productos;

45. Proponer políticas, lineamientos y directrices, planificar, controlar, regular, supervisar, fiscalizar y administrar todo lo relacionado con el sistema municipal de faenamiento;

46. Administrar, operar y brindar mantenimiento de forma transparente, ágil, oportuna y efectiva al centro de faenamiento municipal del cantón Jipijapa; y, brindar los servicios necesarios para el sistema de faenamiento, comercialización y control, bajo las normas previstas en la ley;

47. Garantizar la operación del sistema municipal de faenamiento con instalaciones adecuadas, equipos y maquinarias modernas que permitan su funcionamiento en condiciones técnicas y adecuadas, con altos estándares de calidad, cumpliendo con normas y procedimientos higiénicos y sanitarios;

48. Regular el normal y permanente suministro de productos cárnicos de calidad para la población del cantón Jipijapa, a través de procesos continuos y adecuados de comercialización;

49. Atender a la producción ganadera cantonal y de zonas aledañas, con procesos integrales en los aspectos técnicos, sanitarios y económicos para brindar a la población productos cárnicos con estándar de calidad e inocuidad, generando nuevos emprendimientos y empleo;

50. Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes transgresiones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al sistema de faenamiento, comercialización y control, de conformidad con la normativa legal vigente y aplicable;

51. Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la gestión del Centro de Faenamiento Municipal de Jipijapa, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del GAD Municipal del cantón Jipijapa;

52. Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;

53. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con ésta el destino de los mismos;

En materia de gestión de mercados:

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

54. Planificar, diseñar, delegar, concesionar, construir, remodelar, habilitar, rehabilitar, equipar, administrar y operar la infraestructura de mercados y centros comerciales municipales, mercadillos, ferias y similares;
55. Planificar, regular, controlar las actividades y la calidad en la elaboración, manejo, pesado, envasado, empacado y expendio de víveres para el consumo público;
56. Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de los productos en los mercados;

En materia de gestión de cementerios:

57. Planificar, regular, controlar la prestación de los servicios públicos de cementerios y panteones, cremación, funerarias, salas de velaciones, servicios exequiales y otros servicios complementarios;
58. Planificar, diseñar, delegar, concesionar, construir, remodelar, habilitar, rehabilitar, equipar, administrar y operar la infraestructura destinada para la prestación de los servicios públicos de cementerios, cremación, funerarias, salas de velaciones, servicios exequiales y otros servicios complementarios;

En general:

59. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Constitución y la ley;
60. Producir y prestar los servicios públicos a los usuarios en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;
61. Coordinar acciones, cuando corresponda, con las instituciones de regulación y control, de ámbito nacional y local, en materia de las competencias y funciones que ejerza;
62. Coordinar acciones, cuando corresponda, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el GAD Municipal del cantón Jipijapa;
63. Crear y mantener un canal de comunicación efectivo entre las instituciones públicas y privadas, así como con la ciudadanía, a efectos de conocer sus necesidades y atenderlas de manera eficiente, acorde a las políticas institucionales;

64. Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo;

65. Propender a la creación de excedentes en la operación, maximizando la generación de recursos financieros a través de la recaudación eficiente de tarifas y tasas de uso, de la implementación de modelos administrativos eficientes y minimizando los costos operativos; actuando bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social;

66. Elaborar planes de inversión en mejoramiento y expansión para el desarrollo de sus capacidades de gestión pública y de mejora continua en la producción y prestación de los servicios públicos, incorporando un enfoque intercultural, intergeneracional, de discapacidades, movilidad humana y de género;

67. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo referente al transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y el GAD Municipal del cantón Jipijapa;

68. Ejercer su jurisdicción coactiva;

69. Cumplir con las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus objetivos;

70. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros; y,

71. Celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley, que directa o indirectamente se relacionen con sus objetivos, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal del cantón Jipijapa y demás normativa vigente y aplicable.

TÍTULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Organización empresarial.- La Empresa Pública ServiCorp – EP contará con un órgano de dirección y uno de administración, denominados **Directorio** y **Gerencia General**, respectivamente.

La Empresa Pública contará con una estructura de filiales que permitan ejercer eficientemente las competencias y funciones que le han sido atribuidas a través de la presente ordenanza; y, una estructura orgánica mínima necesaria para el cumplimiento de su objetivo y fines específicos. Las facultades y atribuciones de las áreas administrativas se estipularán en la normativa interna aprobada por el Directorio.

CAPÍTULO I
DIRECTORIO

Art. 8.- Integración.- El Directorio será la máxima autoridad de la Empresa Pública ServiCorp – EP, siendo el órgano encargado de establecer sus políticas, lineamientos, directrices, estrategias y prioridades; estará integrado por:

1) El Alcalde del cantón Jipijapa o su delegado, quien presidirá el Directorio;
2) El director o directora municipal de planificación y urbanismo (o su equivalente), o su delegado;
3) El director o directora municipal de obras públicas (o su equivalente), o su delegado; y,
4) Dos (2) Concejales o Concejalas del cantón Jipijapa, designados por el Concejo Municipal, con sus respectivos suplentes.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde o Alcaldesa, la calidad de miembro del Directorio General será ejercida por quien fuera su delegado o delegada.

El cargo de miembro del Directorio de la Empresa Pública no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento; a excepción del pago de viáticos y movilizaciones que, por realización de actividades oficiales les corresponda.

Art. 9.- Secretario o Secretaria.- Quien ejerza la Gerencia General de la Empresa Pública ServiCorp – EP acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario o Secretaria de este organismo.

El Directorio podrá disponer que concurran a las sesiones, con voz informativa, los funcionarios de la Empresa Pública que estime conveniente.

Art. 10.- Atribuciones.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; las normas legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; las políticas sectoriales aplicables a las competencias y funciones que le corresponda ejercer a la Empresa Pública; las ordenanzas cantonales; las normas de carácter general; y, demás disposiciones legales aplicables;
2. Conocer y resolver sobre todos los asuntos relativos al correcto funcionamiento de la Empresa Pública y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses institucionales;
3. Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública, en concordancia con las políticas nacionales, sectoriales y cantonales y evaluar su cumplimiento;
4. Expedir acuerdos y resoluciones, reglamentos y normativa interna, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la normativa legal vigente;
5. Emitir los reglamentos y resoluciones que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública;
6. Emitir la reglamentación interna para determinar los ordenadores de gasto y la cuantía hasta por la cual pueda comprometerse en obligaciones la Empresa Pública;
7. Conocer y resolver sobre el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
8. Conocer y resolver sobre la estructura orgánica de la Empresa Pública;
9. Nombrar a quien deba ejercer la Gerencia General de una terna presentada por el Presidente del Directorio; así como removerlo y sustituirlo, de ser el caso; y, conceder licencia o declararlo en comisión de servicios por períodos de hasta sesenta (60) días, por causas justificadas;
10. Emitir políticas, directrices, lineamientos, y orientaciones estratégicas para el correcto y eficiente ejercicio de las competencias y funciones que ejerza la Empresa Pública;
11. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
12. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
13. Conocer y resolver sobre la normativa que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; el sistema de faenamiento y rastro; y, los servicios de mercados y cementerios;

14. Conocer los proyectos de ordenanzas que deban ser propuestos en materia de las competencias y funciones que ejerza la Empresa Pública, previo a la aprobación del Concejo Municipal;
15. Supervisar el estricto cumplimiento del Plan de Movilidad y la planificación inherente a las competencias y funciones que ejerza la Empresa Pública;
16. Supervisar y fiscalizar la gestión de quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa Pública;
17. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, lo referente al Informe Previo de Constitución Jurídica que se requiere para la creación de operadoras de transporte en las modalidades de transporte público y comercial;
18. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la suscripción de contratos y permisos de operación para el servicio de transporte público y comercial, respectivamente;
19. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la modificación de contratos y permisos de operación para el transporte terrestre público o comercial; otorgamiento, modificación o extensión de rutas de transporte público; asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes; cambios de socios, incrementos de cupos, entre otros títulos habilitantes;
20. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General, previo informe técnico de viabilidad, la ampliación de cupos de los permisos de operación de los servicios de transporte comercial;
21. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios de transporte público y comercial, previo conocimiento del Concejo Municipal del cantón Jipijapa, sobre la base de los estudios técnicos respectivos, elaborados con criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, y calidad;
22. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de servicios públicos por la Empresa Pública, para cada competencia y función que le corresponda ejercer, previo conocimiento del Concejo Municipal;
23. Autorizar planes, programas, y proyectos de prevención de accidentes y seguridad vial, previo a su difusión en los diversos canales de comunicación;
24. Aprobar los estudios, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos;
25. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación institucional e interinstitucional gestionados a través de la Empresa Pública;
26. Conocer y aprobar los niveles salariales de los servidores y trabajadores de la Empresa Pública, acorde a las normas legales vigentes;

27. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa Pública;
28. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presente quien ejerza la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa Pública;
29. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública;
30. Conocer y resolver sobre el presupuesto general de la Empresa Pública y su Plan Operativo Anual y evaluar su ejecución;
31. Conocer y resolver sobre el informe de ejecución presupuestaria presentado por quien ejerza la Gerencia General;
32. Aprobar las acciones conducentes a la generación u obtención de recursos presupuestarios;
33. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación, cuando sobrepasen el monto equivalente al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados (0,000001) del Presupuesto General del Estado, para los Procesos de Contratación Pública;
34. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la suscripción de contratos, convenios, instrumentos y operaciones de crédito que comprometan a la Empresa Pública con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras, de conformidad con las normas legales aplicables;
35. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa Pública, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
36. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la suscripción de inversiones y creación de alianzas estratégicas y cualquier otra forma de asociación sobre la base de los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como la forma de realizar los procesos de escogimiento y selección;
37. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por quien ejerza la Gerencia General y sustituirlos;
38. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
39. Precautelar que en todas las modalidades de contratación en que la Empresa Pública participare como socio o accionista, su patrimonio no sufra menoscabo y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades o asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas, con rentabilidad social;

40. Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;
41. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
42. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según sea el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
43. Delegar a quien ejerza la Gerencia General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, de conformidad con las normas legales vigentes;
44. Las demás atribuciones que no estuvieran otorgadas expresamente a quienes ejercieran la Presidencia y la Gerencia General; y,
45. Las demás atribuciones previstas en la ley, la presente ordenanza y la normativa interna que se expida.

Art. 11.- Sesiones.- Existirán dos clases de sesiones del Directorio de la Empresa Pública ServiCorp - EP: ordinarias y extraordinarias.

Por decisión de los miembros del Directorio, en las sesiones se podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre los temas que conforman los puntos del orden del día.

Las sesiones del Directorio deberán realizarse en la sede institucional de la Empresa Pública. Excepcionalmente, se podrá también sesionar de manera itinerante en el Palacio Municipal o en las sedes de las filiales institucionales.

Sesiones ordinarias.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes. Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de su realización.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado el orden del día, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será inválida. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesiones extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias, por requerimiento de cualquiera de los miembros del Directorio, se convocarán con veinticuatro (24) horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros del Directorio, en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en sesión extraordinaria, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir el acta respectiva, con la definición del orden del día.

Art. 12.- Convocatorias.- Las convocatorias las realizará quien ejerza la Presidencia del Directorio o, por delegación, la Gerencia General, de manera escrita o por medios informáticos, electrónicos o de telecomunicaciones debidamente habilitados para tal efecto, en donde constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión y se adjuntará la documentación de soporte necesaria.

Art. 13.- Quórum para las sesiones.- El Directorio podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

La presencia de los integrantes del Directorio podrá hacerse efectiva a través de la utilización de medios informáticos, electrónicos y/o de telecomunicaciones, de conformidad con la normativa que para tal efecto se emita.

En caso de que no existiera quórum para la sesión, el Directorio podrá sesionar con segunda convocatoria, la misma que se realizará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha programada inicialmente.

Art. 14.- Votación y decisiones. - Las votaciones del Directorio serán nominales. Sus miembros no podrán abstenerse de votar ni retirarse del lugar en donde se realiza la sesión una vez dispuesta la votación por la Presidencia. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En caso de empate en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto de quien ejerza la Presidencia, el cual será dirimente.

Art. 15.- Actas de las sesiones y resoluciones.- Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los puntos del orden del día tratados, su deliberación –en caso que corresponda- y las resoluciones adoptadas.

Las actas deben ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión y por quien ejerza la Gerencia General, en calidad Secretario o Secretaria del Directorio. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión.

Las resoluciones o decisiones del Directorio serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta respectiva.

CAPÍTULO II
PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL

Art. 16.- Del Presidente o la Presidenta.- La Presidencia de la Empresa Pública ServiCorp – EP será ejercida por el Alcalde del cantón Jipijapa o por su delegado permanente.

Art. 17.- Atribuciones.- Serán atribuciones de quien ejerza la Presidencia del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; las normas legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; las políticas sectoriales aplicables a las competencias y funciones que le corresponda ejercer a la Empresa Pública; las ordenanzas cantonales; las normas de carácter general; y, demás disposiciones legales aplicables;
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio de la Empresa Pública;
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
4. Suscribir, en conjunto con el Secretario o Secretaria, las actas de sesiones y resoluciones del Directorio;
5. Cumplir y hacer cumplir, estrictamente, la normativa, planes, programas, y proyectos emitidos por el Directorio de la Empresa Pública y el Concejo Municipal del cantón Jipijapa;
6. Supervisar la gestión de quien ejerza la Gerencia General y velar por la eficiencia de la gestión administrativa de la Empresa Pública;
7. Ejercer el voto dirimente, cuando y en la forma que corresponda, según lo dispuesto en la ley.

8. Delegar una o más atribuciones a quien ejerza la Gerencia General, de conformidad con las normas legales vigentes; y,
9. Las demás atribuciones previstas en la ley y las que se establezcan en la normativa interna.

Art. 18.- Del o la Gerente General.- Quien ejerza la Gerencia General será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales de Jipijapa - EP, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones de forma exclusiva y a tiempo completo. No podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas.

Para ser designado Gerente General se debe poseer título de tercer nivel; experiencia de al menos cuatro años como funcionario público en la gestión y manejo en cualquiera de los ámbitos de los servicios que se ofrecen.

Quien ejerza la Gerencia General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto y será el Secretario o la Secretaria del Directorio de la Empresa Pública.

En caso de ausencia temporal de quien ejerce la Gerencia General, lo reemplazará el o la Gerente General Subrogante, que será un funcionario de la Empresa Pública que haya sido designado para tal efecto.

Art. 19.- Deberes y atribuciones.- Además de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de quien ejerza la Gerencia General las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador; las normas legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; las políticas sectoriales aplicables a las competencias y funciones que le corresponda ejercer a la Empresa Pública; las ordenanzas cantonales; las normas de carácter general; y, demás disposiciones legales aplicables;
3. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Directorio;
5. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario o Secretaria, de las que llevará las correspondientes actas y resoluciones;

6. Suscribir, en conjunto con quien ejerza la Presidencia, las actas de las sesiones y resoluciones del Directorio;
7. Planificar y desarrollar planes y estrategias comerciales respecto de los servicios públicos que preste la Empresa Pública, en ejercicio de las competencias y funciones otorgadas en la presente ordenanza;
8. Emitir y suscribir los títulos habilitantes para el transporte terrestre, público y comercial, previa autorización del Directorio;
9. Suscribir contratos y permisos de operación, sus adendas y/o modificaciones, informes previo constitución jurídica de nuevas operadoras, autorizaciones para reformas de estatuto, incrementos de cupo, cambios de socio, otorgamiento, modificación y/o extensiones de rutas, asignaciones de frecuencias y demás títulos habilitantes, previa autorización del Directorio;
10. Autorizar, modificar o suprimir rutas y frecuencias del transporte público, previa autorización del Directorio;
11. Ejecutar las resoluciones de ajustes tarifarios de transporte público y comercial;
12. Autorizar el tránsito, cierre, y uso de vías públicas, en coordinación con el GAD Municipal del cantón Jipijapa;
13. Mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares nacionales e internacionales en la prestación de los servicios públicos que cumple la Empresa Pública;
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
15. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados;
16. Adoptar la planificación estratégica y las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa Pública;
17. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
18. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
19. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
20. Ejecutar los egresos tanto de inversión, como de operación, hasta el monto equivalente al coeficiente de Menor Cuantía, para Bienes y Servicios No Normalizados (0,000001) del Presupuesto General del

Estado, para los procesos de contratación pública; en caso de superar este monto, deberá contar con autorización expresa del Directorio;

21. Designar a quien ejerza la Gerencia General Subrogante;

22. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, en caso de existir, de conformidad con la normativa aplicable:

23. Seleccionar, nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

24. Dirigir y supervisar el trabajo de los servidores y las servidoras de la Empresa Pública. Para este efecto podrá nombrar, contratar, reubicar, otorgar ascensos, sancionar y remover, de acuerdo a la ley, a los servidores y servidoras y ejercer vigilancia y control para que cumplan a cabalidad sus funciones;

25. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

26. Cumplir, anualmente, con el proceso de rendición de cuentas, de conformidad con las normas legales aplicables;

27. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;

28. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;

29. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

30. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

31. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento eficiente de la Empresa Pública, ni el nivel de calidad de los servicios públicos; y,

32. Cumplir con las demás obligaciones que consten en la ley, así como las que le asigne o delegue el Directorio o la normativa interna de la Empresa Pública.

TÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN POR PROCESOS

Art. 20.- Procesos desconcentrados y estructura orgánica.- Las competencias y funciones que le han sido atribuidas a la Empresa Pública ServiCorp - EP deberán ser gestionadas a través de filiales, cuya creación deberá ser autorizada por el Directorio.

La Empresa Pública tendrá una estructura administrativa básica, funcional y eficiente que le permita cumplir con sus objetivos, la cual deberá ser aprobada por el Directorio, a través de la emisión del correspondiente Reglamento Orgánico–Funcional.

En el Reglamento Orgánico–Funcional se deberá, además, definir las atribuciones y deberes de cada dependencia y de cada uno de los puestos de trabajo que la integren.

La Empresa Pública podrá contratar, de conformidad con la ley y la normativa vigente, la prestación de los servicios complementarios de seguridad y vigilancia; y, de limpieza y mantenimiento, a través de personas naturales o jurídicas especializadas.

Art. 21.- Gestión por procesos.- Para efectos de garantizar la prestación de servicios públicos de excelente calidad, enfocados en la satisfacción de sus usuarios, el Reglamento Orgánico–Funcional deberá definir una estructura interna basada en los principios de gestión por procesos, la cual esté alineada a los objetivos, misión y visión institucionales.

De esta forma la gestión administrativa y operativa de la Empresa Pública ServiCorp – EP se regirá dentro de los principios de evaluación permanente y mejora continua, enfoque hacia el usuario, coordinación, cooperación, eficiencia, optimización, sostenibilidad y transparencia.

CAPÍTULO II
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 22.- Órgano de administración del talento humano.- La administración del talento humano de la Empresa Pública corresponde a quien ejerza la Gerencia General o a quien delegue expresamente.

Art. 23.- Nombramiento y contratación del talento humano.- La designación y contratación de personal de la Empresa Pública se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas

establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código de Trabajo, supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público y demás leyes que regulan la administración pública.

Los servidores serán nominados por quien ejerza la Gerencia General, en base a condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional, conocimientos y experiencia en relación a las labores a cumplir, y en concordancia con las competencias definidas en el reglamento interno.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio deberá emitir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de selección, contratación, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el personal.

Art. 24.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Pública.

La prestación de servicios del talento humano de la Empresa Pública se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

a) **Servidores públicos de libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

b) **Servidores públicos de carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la Empresa Pública; y,

c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la Empresa Pública.

Art. 25.- Modalidades de designación y contratación del talento humano.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la Empresa Pública son las siguientes:

a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

b) Nombramiento para servidores públicos expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna que expida el Directorio; y,

c) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código de Trabajo.

TÍTULO IV
SISTEMA DE CONTRATACIÓN Y MECANISMOS ASOCIATIVOS

Art. 26.- Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- La Empresa Pública ServiCorp - EP deberá contar con el Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del GAD Municipal del cantón Jipijapa. Este plan será una de las herramientas para la evaluación de quien ejerza la Gerencia General.

Art. 27.- Régimen común.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.

Art. 28.- Régimen especial.- En los casos de: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 29.- Capacidad asociativa.- La Empresa Pública tendrá capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para

cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

En caso de constitución de una empresa de economía mixta para la prestación de servicios públicos, la Empresa Pública deberá tener la mayoría de su participación accionaria.

La Empresa Pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la Empresa Pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta será transparente, de acuerdo a la ley, y se requerirá concurso público y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

Art. 30.- Delegación a la iniciativa privada.- El Concejo Municipal del cantón Jipijapa autoriza expresamente a la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales – EP para delegar o concesionar la construcción de infraestructura y prestación de servicios públicos inherentes a las competencias y funciones que le han sido otorgadas a través de la presente ordenanza, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para este efecto, el Directorio de la Empresa Pública autorizará la constitución de empresas de economía mixtas; autorizará los pliegos de licitación para el concurso público de alianza estratégica; y, a su vez, autorizará al Gerente General la suscripción del respectivo contrato.

Art. 31.- Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública gozará de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas,

conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO

Art. 32.- Patrimonio.- Constituyen el patrimonio de la Empresa Pública, entre otros:

a) Los recursos que le son transferidos periódicamente al GAD Municipal del cantón Jipijapa, por concepto de Tasa de Matriculación y sus Multas Asociadas, de acuerdo a los modelos de gestión diferenciados y el monto para egresos no permanentes—mecanismo de compensación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012;

b) Las tasas y derechos que se recauden por concepto de prestación de los servicios públicos derivados de la competencia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

c) El impuesto a los vehículos establecido en la Sección Séptima *Impuesto a los Vehículos*, del Capítulo III, del Título IX, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en especial su art. 538, que será destinado para la realización de las actividades de señalización vial, dentro de los procesos de construcción y mantenimiento periódico de la vialidad;

d) Los aportes que el GAD Municipal del cantón Jipijapa asigne dentro de su disponibilidad económica y presupuestaria, sean estos permanentes o temporales, tanto para la ejecución administrativa, cuanto para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos;

e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también los recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación,

de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos;

f) Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, transferencias, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la Empresa Pública, por parte de entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras;

g) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que actualmente posea el GAD Municipal del cantón Jipijapa para la prestación de los servicios públicos inherentes a las competencias y funciones atribuidas a la Empresa Pública a través de la presente ordenanza y que le sean transferidos de conformidad con las normas legales aplicables, así como aquellos que adquiera en el futuro;

h) Los títulos habilitantes y bienes intangibles autorizados para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público o comercial, o de uso y ocupación de la vía pública;

i) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, incluso las donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Empresa Pública, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

j) Las rutas y frecuencias de transporte terrestre público y, en general, las necesidades de prestación de servicios de transporte público y comercial, de ámbito intracantonal, actuales o futuras, satisfechas o no, que se puedan otorgar, concesionar, renovar o expedir en posibles contratos o autorizaciones, en uso de sus atribuciones, en materia de planificación, regulación y control del transporte terrestre, y de la gestión de las vías y el espacio público, en materia de movilidad;

k) Los derechos del tránsito y del transporte terrestre aún no devengados, cedidos o disfrutados;

l) Los valores por concepto de tasas y tarifas por la explotación de los servicios conexos del transporte terrestre; de la prestación de los servicios de sacrificio, faenamiento, transporte y comercialización de animales para la producción de cárnicos; de la administración de mercados y explotación de espacios comerciales; y, por la prestación

de los servicios de cementerio, sala de velaciones, servicios exequiales, y otros; y,

m) Los recursos económicos y financieros que obtenga la Empresa Pública fruto de la autogestión.

Art. 33.- El patrimonio de la Empresa Pública se incrementará, entre otras formas, mediante:

a) Aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Municipal del cantón Jipijapa;
b) Las transferencias que realizará el GAD Municipal del cantón Jipijapa, relativas a los valores por Tasa de Matriculación y sus Multas Asociadas;
c) Los bienes que se adquiera en lo sucesivo, por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
d) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
e) Del producto de cualquier otro concepto permitido por la ley.

La conservación y crecimiento del patrimonio se fija como política y norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa Pública.

Art. 34.- Ingresos.- Se constituyen en ingresos de propiedad de la Empresa Pública, entre otros, los siguientes:

a) La totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Finanzas que le son transferidos periódicamente al GAD Municipal del cantón Jipijapa, destinados a financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en la Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012;
b) Los valores por concepto de tasas y tarifas por la explotación de los servicios conexos del transporte terrestre; de la prestación de los servicios de sacrificio, faenamiento, transporte y comercialización de animales para la producción de cárnicos; de la administración de mercados y explotación de espacios comerciales; y, por la prestación de los servicios de cementerio, sala de velaciones, servicios exequiales, y otros;
c) Los valores derivados de la imposición de sanciones administrativas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sea por infracción a la Ley, a su reglamento general aplicativo, a las ordenanzas municipales y demás normas de aplicación general;

d) Las multas derivadas por la imposición de sanciones a infracciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sobre todo, las derivadas del ejercicio del control operativo, cuando le sea certificado al GAD Municipal del cantón Jipijapa;

e) Los ingresos corrientes que provinieren de su poder de imposición (impuesto vehicular, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas) que le corresponden y los que se le asigne en el futuro;

f) Los ingresos corrientes generados de la prestación de servicios públicos derivados del ejercicio de las competencias y funciones que le han sido atribuidas a través de la presente ordenanza, la prestación de otros servicios conexos, contribuciones especiales de mejoras, rentas e ingresos de la actividad empresarial;

g) Los de autogestión como venta de productos y servicios, asesoramiento especializado, tecnología, alquiler de predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado;

h) Las recaudaciones por administración y operación de espacios publicitarios;

i) Las rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa Pública, recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno y venta de activos;

j) Recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa Pública;

k) Otros aportes ordinarios y extraordinarios que el GAD Municipal del cantón Jipijapa realice, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para la operación y ejecución de planes, programas y proyectos generales o específicos; así como aquellos que sean asignados por las instituciones públicas y privadas;

l) Las subvenciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o del sector privado;

m) Los provenientes de la ejecución parcial o total de las garantías de cumplimiento por contratación pública, en general;

n) Los que se generen por medio de intereses bancarios o similares y por renta del capital;

o) Los que se le asignen por disposición legal, ordenanza, resoluciones o cualquier otro acto normativo; y,

p) Todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, obtenidos conforme a derecho.

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

Art. 35.- Excedentes.- La Empresa Pública ServiCorp - EP, a través de la gestión administrativa y operativa y de las actividades económicas que realice, deberá propender a la generación de excedentes o superávit.

Los excedentes se invertirán proporcionalmente, en cada segmento de infraestructura y servicios relativos a las competencias y funciones que le han sido atribuidas a la Empresa Pública, a través de la presente ordenanza.

Art. 36.- Asignaciones presupuestarias.- El GAD Municipal del cantón Jipijapa efectuará las asignaciones presupuestarias que sean necesarias para el desarrollo de planes y proyectos específicos que se requieran ejecutar en su jurisdicción cantonal.

Art. 37.- Formas de financiamiento.- La Empresa Pública podrá adoptar las formas de financiamiento que estime pertinente para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
b) Autogestión, cogestión, alianzas estratégicas;
c) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;
d) Acceso a los mercados financieros, nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos;
e) Beneficios de garantía soberana;
f) Inyección directa de recursos estatales;
g) Reinversión de recursos propios; entre otros.

Se requerirá la resolución favorable del Directorio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 38.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, entre otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 39.- Sistema de registro contable, financiero y administrativo.- La Empresa Pública ServiCorp - EP no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

La contabilidad que lleve la Empresa Pública estará basada en los principios de contabilidad de aceptación general y de las normas internacionales, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública trabajará contable y financieramente bajo la modalidad de centros de costo o similar, y —en lo posible— manejará una cuenta de explotación por cada conjunto servicios públicos relativos a las competencias o funciones que le han sido conferidas y otra cuenta global con los egresos e inversiones comunes para la Empresa Pública.

TÍTULO VI
CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 40.- Control.- La Empresa Pública estará sujeta a los siguientes controles:

a) Del Directorio;
b) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y con el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
c) De la Unidad de Auditoría Interna, en caso de existir; y,
d) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos previstos en la ley.

Art. 41.- Auditoría.- La Empresa Pública podrá contratar, con sus propios recursos, auditorías financieras externas e independientes, a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la Empresa Pública deberá prever obligatoriamente este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que esté en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría que se requieran.

La Empresa Pública contará con una unidad de auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

Art. 42.- Rendición de cuentas.- Además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su Reglamento General, la Empresa Pública contará con una página web y difundirá, entre otros aspectos:

a) La información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior;
b) La información mensual sobre la ejecución presupuestaria;
c) El informe de rendición de cuentas de quien ejerza la Gerencia General;
d) Los estudios comparativos de los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
e) Sus reglamentos internos;
f) De ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios, y la información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios; y,
g) La información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas aplicables;

Art. 43.- Manejo de la información empresarial y comercial.- No obstante lo dispuesto en artículo precedente, aquella información estratégica sensible a los intereses de la Empresa Pública ServiCorp - EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar su posición en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la Empresa Pública, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

TÍTULO VII
FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, supletoriamente, en la Ley de Compañías.

TÍTULO VIII
JURISDICCIÓN COACTIVA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 45.- Jurisdicción coactiva.- En atención a lo dispuesto en la ley, la Empresa Pública ServiCorp - EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro y recaudación de los valores adeudados por sus clientes y usuarios, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 46.- Sanciones administrativas.- Quien ejerza la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las infracciones e incumplimientos a la ley, las ordenanzas y demás normas legales vigentes, en cada uno de los ámbitos que comprende la presente ordenanza, de conformidad con las facultades y procedimiento establecidos en la ley.

TÍTULO IX
INNOVACIÓN TÉCNOLÓGICA, TICs Y SOFTWARE LIBRE

Art. 47.- Innovación tecnológica.- La Empresa Pública ServiCorp - EP considerará en su planificación las políticas del Sistema Nacional de Innovación y el desarrollo de tecnologías óptimas en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 48.- Software libre.- La Empresa Pública ServiCorp - EP, en función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro del negocio fomentarán el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados en software no propietario (software libre) y podrán trabajar con software propietario cuando estos sistemas no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde a la Empresa.

Art. 49.- Conservación de archivos.- Para la conservación de archivos, la Empresa Pública ServiCorp - EP podrá utilizar el procedimiento de digitalización y registro/grabado de imágenes en medios digitales, ópticos, magnéticos o microfilm, con los procedimientos propios que para el efecto se establezcan.

Los archivos que han sido adecuadamente registrados/grabados, en cualquier medio y dependiendo de su naturaleza, podrán ser destruidos.

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074

La copia digital auténtica de un documento registrado/grabado tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 50.- Nuevas tecnologías.- La Empresa Pública ServiCorp - EP podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos sean necesarios, para mejorar sus niveles de eficiencia en la producción de los bienes y servicios públicos que ofertará.

Art. 51.- Gobierno electrónico.- La Empresa Pública ServiCorp - EP propenderá a la gestión de las TICs y la orientación de sus procesos internos, a través de los criterios de gobierno electrónico, para mejorar así el acceso a la información y los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos, orientando la eficacia y la eficiencia de la gestión pública e incrementando sustantivamente la transparencia de la gestión y de la activa participación de los ciudadanos.

En virtud de ello, se deberá propender a la reducción del uso de papel, impulsando una política amigable con el ambiente, a través de la implementación de un sistema de gestión documental y la priorización de la utilización de firmas electrónicas y de cuentas institucionales de correo electrónico.

Asimismo, se explotará de manera racional y eficiente los canales de comunicación y redes sociales, a efectos de vincular activamente la participación de la ciudadanía, en general.

Artículo 10.- Elimínense las disposiciones transitoria y general.

Artículo 11.- A continuación de las razones y certificaciones correspondientes a la sanción, firma y promulgación de la ordenanza reformada, insértense y cúmplase las siguientes disposiciones, de la presente Ordenanza Reformatoria, así como sus respectivas razones y certificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Delegación.- El GAD Municipal del cantón Jipijapa, delega efectiva y totalmente a la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales - EP la gestión de la competencia, sus procesos y atribuciones, asumidos y por asumir, certificados y por certificar, para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de los cuales es titular de conformidad con la ley.

Delega, además, las actividades de planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, que acorde a la disponibilidad y alcance presupuestario de la Empresa Pública, le disponga el GAD Municipal; las actividades de señalización horizontal y vertical, en su jurisdicción cantonal. Esta competencia será financiada a través del impuesto vehicular, establecido en la Sección Séptima Impuesto a los Vehículos, del Capítulo III, del Título IX, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de los recursos propios de su gestión.

Por otra parte, delega las funciones para la provisión del servicio conexo del transporte terrestre, y los servicios públicos de faenamiento y rastro, mercados y cementerios, en todos sus procesos y subprocesos, y la prestación de sus servicios complementarios.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón Jipijapa deberá transferir a la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales - EP, oportunamente, los valores correspondientes a la Tasa de Matriculación y sus Multas Asociadas que reciba, periódicamente, del Ministerio de Finanzas. Para este efecto, podrá requerirse al Ministerio de Finanzas la transferencia directa a la cuenta corriente de la Empresa Pública; o, suscribirse un convenio de servicios bancarios conjuntamente con el Banco Central del Ecuador.

TERCERA.- Los excedentes o superávit generados en cada ejercicio fiscal por la Empresa Pública ServiCorp – EP, se integrarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en atención a lo previsto en el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CUARTA.- En caso de requerirse, excepcionalmente, la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales - EP, está autorizada a realizar cualquier concurso público para la selección y contratación del modelo delegado a la iniciativa privada, para la construcción, operación de infraestructura y prestación de servicios públicos relativos a las competencias y funciones que le han sido atribuidas a través de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, el Directorio deberá aprobar los estatutos y reglamentos internos relativos a su funcionamiento, a la creación de sus filiales, y a la estructura orgánico—funcional.

Mientras se desarrolla el proceso de creación de filiales, la Empresa Pública podrá ejercer las competencias y funciones que le han sido atribuidas mediante la presente ordenanza, a través de direcciones o jefaturas.

SEGUNDA.- Sustitúyase el texto del Art. 43 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN JIPIJAPA Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA, por el siguiente:

"Art. 43.- Autorización para concesionar servicios públicos.- Se autoriza a la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales – EP para que proceda a iniciar el proceso de licitación para la delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, y Registro Vehicular.

La gestión delegada de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepción previstos en el inciso segundo del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y se rigen por el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones; Art. 74 del Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación, así como por el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular expedido por la Agencia Nacional de Tránsito."

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza de Creación de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Jipijapa (DMTTTSV), sancionada el 12 de junio de 2015.

Esta derogatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de vinculación directa del personal de la Dirección Municipal de TTTSV, a través de la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales – EP.

CUARTA.- Período de transición.- Otórguese el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, como período de transición para que la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales – EP asuma el ejercicio progresivo de las competencias y funciones que le han sido atribuidas a través de la presente ordenanza.

Durante este período de transición se deberá transferir el dominio a la Empresa Pública ServiCorp – EP, a título gratuito, de los bienes muebles, equipos, licencias, y bienes intangibles, que estén en uso del GAD Municipal del cantón Jipijapa, para el ejercicio de las competencias y funciones que se han atribuido a través de la presente ordenanza.

Asimismo, se deberá cumplir en este período de transición, la celebración de contratos de comodato para entrega de la administración y uso a la Empresa Pública, de los siguientes bienes inmuebles:

- Edificio y terreno de la Terminal Terrestre Xipixapa;
- Mercados; y,
- Cementerio General.

En cuanto al inmueble donde funciona el Centro de Matriculación y Revisión Vehicular de Jipijapa, deberá suscribirse un contrato de comodato con su propietaria, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del cantón Jipijapa, EPMAPASP-J.

QUINTA.- Los servidores públicos y obreros, con nombramientos y contratos permanentes, cuyas partidas correspondan a las direcciones, áreas, servicios, y/o procesos institucionales afectados por la presente ordenanza deberán ser trasladados a la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales – EP, respetando sus derechos laborales y años de servicio.

Cumplido el traslado institucional, en caso de que se requiera la supresión de partidas de ciertos puestos, producto de la adopción de la nueva estructura orgánico funcional de la Empresa Pública, se deberá proceder según la normativa aplicable; siempre y cuando no sea posible su reubicación a puestos que no impliquen una remuneración inferior, atendiendo sus perfiles y desempeño.

SEXTA.- Una vez vinculado el personal de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de manera directa, en la Empresa Pública Corporación de Servicios Públicos Municipales ServiCorp – EP, dentro del primer mes de actividades, y a partir de ese momento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, deberá transferir mensualmente, de manera oportuna, los recursos íntegros asignados por el Ministerio de Finanzas por concepto de las Tasas de Matriculación y sus Multas Asociadas, para el ejercicio de las competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

SÉPTIMA.- Cumplida la presente Ordenanza, publíquese la ordenanza reformada a través de los canales institucionales, para que se tenga como cuerpo normativo en formato utilitario y de fácil acceso.

OCTAVA.- La presente Ordenanza deroga toda disposición contenida en cualquier ordenanza o norma reglamentaria que se le contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA y firmada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a los trece días del mes de diciembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO GENCON CEDENO

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA

Ab. Adriana E. Chong García
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la **Ordenanza reformatoria de la ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ** fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinaria y extraordinaria, respectivamente, celebradas los días jueves 11 de noviembre y lunes 13 de diciembre de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 13 de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, a las 08h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño,

Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE RASTRO SAN LORENZO DE JIPIJAPA – EP – MISR-SLJ**.

Jipijapa, 15 de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -
Jipijapa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, a las 09h00.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, SANCIONO** la presente **Ordenanza reformatoria de la ordenanza que crea la Empresa Pública Municipal de Infraestructura y Servicio de Rastro San Lorenzo de Jipijapa – EP – MISR-SLJ.** Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 17 de diciembre de 2021

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO GENCON CEDENO

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -
El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las 09h00, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA**

PÚBLICA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE RASTRO SAN LORENZO DE JIPIJAPA – EP – MISR-SLJ.

Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
ADRIANA ESTEFANIA CHONG GARCIA

Jipijapa, 17 de diciembre de 2021

Ab. Adriana Chong García
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Dirección: Sucre y Montalvo (Esquina)
www.jipijapa.gob.ec
Teléfono: 2603074